

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	8/11/2024
Proyecto de Decreto:	Por la cual se establecen los lineamientos técnicos para la solicitud, aprobación, seguimiento y terminación de los Proyectos de Producción Incremental – PPI.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Constitución Política de Colombia determinó en su artículo 332, que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. En el mismo sentido, según el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, el Estado intervendrá, entre otros, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

A su turno, de conformidad con los párrafos 3 y 10 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, establecieron el monto de regalías aplicable a la producción incremental en los términos señalados en los citados párrafos.

Adicionalmente, el artículo 29 de la Ley 1753 de 2015 reiteró la aplicación del párrafo 3 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002 a todos los proyectos de producción incremental, entendiendo que estos proyectos son aquellos que incorporan nuevas reservas recuperables como consecuencia de inversiones adicionales realizadas a partir de la fecha de promulgación de la citada ley y que se encuentren encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes. el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y su fiscalización, entre otras, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de dichos recursos, en consideración de las mejores prácticas de la industria.

En la misma línea, el numeral 2 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como entidad adscrita al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, ejercer el seguimiento y control de los contratos y convenios para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 18 de la mencionada ley, todo el volumen producido en un campo de producción de hidrocarburos sobre el cual se hayan acometido inversiones adicionales encaminadas a aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes será considerado incremental.

En material particular, sobre los proyectos de producción incremental, el artículo 2 del Decreto 3176 del 20 de diciembre de 2002, por el cual se reglamentaron los párrafos 3 y 10 del artículo 16 y el artículo 39 de la Ley 756 de julio 23 de 2002, estableció el

procedimiento para la presentación de los Proyectos de Producción Incremental ante la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de dar aplicación a la distribución escalonada de regalías de que trata el parágrafo 3º del artículo 16 de la Ley 756 de 2002, y en particular, lo referente a la definición de la Curva Básica de Producción, la Descripción General del Proyecto de Producción Incremental y sus términos de aplicación.

El mencionado artículo 16 de la Ley 756 de 2002 en sus párrafos 3 y 10 establecieron el régimen de regalías aplicables a la producción incremental proveniente de los Contratos de Producción Incremental aprobados previamente por el Ministerio de Minas y Energía, a los Proyectos de Producción Incremental, ejecutados por Ecopetrol S.A. con el mismo fin y a los Campos Descubiertos No Desarrollados en operación por Ecopetrol S.A. Para efectos de la aplicación de lo previsto en los párrafos 3 y 10 del artículo 16 y el artículo 39 de la Ley 756 de julio 23 de 2002, es necesario establecer algunas definiciones y procedimientos.

Teniendo en consideración los antecedentes normativos sobre la materia y el objetivo del Gobierno Nacional en materia de aumento de reservas, mediante memorando 3-2024-036318 del 24 de octubre de 2024, la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto a la Oficina Asesora Jurídica, señalando la necesidad de expedir una nueva norma con el objetivo de definir lineamientos para la presentación y aprobación de los proyectos e inversiones encaminadas a generar producción incremental de hidrocarburos, resaltando como aspectos relevantes los siguientes:

“El Ministerio de Minas y Energía plantea la necesidad de realizar una articulación sectorial para fomentar la búsqueda e implementación de proyectos que aumenten la producción de hidrocarburos y aumenten las reservas de hidrocarburos con las que cuenta el país, llevando consigo, la transición energética que consolide la seguridad y soberanía energética nacional, buscando la autosuficiencia para atender la demanda actual. De esta manera se pretende que, con la regulación, los Proyectos de Producción Incremental PPIs, incorporen nuevas reservas recuperables como consecuencia de inversiones adicionales que se realicen a partir de la fecha que sea expedida la regulación la cual busca aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes.

También se considera habilitación de PPI hasta el límite técnico, dado que puede revisarse en cualquier momento la continuidad o finalización del PPI, a petición del Operador; la producción Incremental no provendría necesariamente de pozos adicionales, sino de actividades adicionales que incrementen producción bajo una premisa de flexibilidad para el cumplimiento del programa propuesto por el Operador.”

Para la aplicación de los señalados instrumentos normativos, tanto por parte de las entidades competentes como de la industria, se ha identificado la necesidad de establecer un instrumento regulatorio que propenda por el desarrollo de los Proyectos de Producción Incremental que conlleven al aumento de producción y reservas de hidrocarburos de manera responsable y de conformidad con el adecuado gerenciamiento de los yacimientos hidrocarburíferos. Para ello, se requiere la concurrencia y coordinación entre la cartera

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Ministerial y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dando una señal regulatoria que impulse la inversión en innovación tecnológica que se traduzca en mejores resultados en cada uno de los procesos en la producción de hidrocarburos. Igualmente, se propende por la armonización de la regulación frente a los diferentes instrumentos contractuales establecidos para las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, amparando el cumplimiento de las disposiciones ambientales y compromisos contractuales vigentes.

Para la consecución de este propósito, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de manera conjunta, adelantaron mesas de trabajo con el propósito de evaluar la competencia y pertinencia técnica de un proyecto de resolución que establezca lineamientos regulatorios para impulsar los proyectos de producción incremental que contribuyan a un aumento responsable de la producción y las reservas de hidrocarburos.

Estas mesas de trabajo tanto con los equipos técnicos de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como con representantes de la industria (ACP, ACIPET y Ecopetrol) han sido fundamentales para la revisión del proyecto de normativa con alineación de conceptos y razonabilidad técnica y administrativa.

Esta resolución pretende actualizar, alinear, incorporar y ajustar conceptos y criterios requeridos para que, en un marco universalizado, y de entendimiento general, se promueva el desarrollo de proyectos de producción incremental de petróleo y / o gas, que beneficie la actividad petrolera y al Estado Colombiano como beneficiario vía *government take*, y a las zonas y habitantes donde se desarrollen estos proyectos al incentivar el incremento de producción mediante actividades específicas en un marco económico favorable para las mismas.

Con este propósito, el Ministerio de Minas y Energía plantea la necesidad de realizar una articulación sectorial para fomentar la búsqueda e implementación de proyectos que aumenten la producción de hidrocarburos y aumenten las reservas de hidrocarburos con las que cuenta el país, llevando consigo, la transición energética que consolide la seguridad y soberanía energética nacional, buscando la autosuficiencia para atender la demanda actual. De esta manera se pretende que, con la regulación, los Proyectos de Producción Incremental PPIs incorporen nuevas reservas recuperables como consecuencia de inversiones adicionales que se realicen a partir de la fecha que sea expedida la regulación la cual busca aumentar el factor de recobro de los yacimientos existentes.

También se considera habilitación de PPI hasta el límite técnico, dado que puede revisarse en cualquier momento la continuidad o finalización del PPI, a petición del Operador; la producción Incremental no provendría necesariamente de pozos adicionales, sino de actividades adicionales que incrementen producción bajo una premisa de flexibilidad para el cumplimiento del programa propuesto por el Operador.

Como eje fundamental del proyecto de resolución, se plantea la aplicación de un beneficio de carácter económico a los operadores que incorporen inversiones tendientes a la

producción incremental de los campos en etapa de explotación, para ello se ha planteado la aplicación del beneficio en relación con el aumento del factor de recobro, así:

FR	<= 20%	20,1 - 25%	25,1 - 30%	30,1 - 40%	40,1 - 50%	50,1 - 60%	> 60,1%
Aumento de Producción	Reducción en Factor X						
5 - 9,9%	5%	15%	20%	25%	30%	35%	45%
10 - 19,9%	10%	20%	25%	30%	35%	40%	50%
20 - 29,9%	15%	25%	30%	35%	40%	45%	55%
30 - 39,9%	20%	30%	35%	40%	45%	50%	60%
40 - 49,9%	25%	35%	40%	45%	50%	55%	65%
> 50%	30%	40%	45%	50%	55%	60%	70%

En la práctica, se plantea el siguiente entendimiento para la materialización de este postulado normativo:

- Reducción del 30 % si el aumento en la producción con respecto a la curva básica es del 50 % o más, durante el período.
- Reducción del 25 % si el aumento en la producción con respecto a la curva básica varía entre 40 y 49,9 %, durante el período.
- Reducción del 20 % si el aumento en la producción con respecto a la curva básica varía entre 30 y 39,9 %, durante el período.
- Reducción del 15 % si el aumento en la producción con respecto a la curva básica varía entre 20 y 29,9 %, durante el período.
- Reducción del 10 % si el aumento en la producción con respecto a la curva básica varía entre 10 y 19,9 %, durante el período.
- Reducción del 5 % si el aumento en la producción con respecto a la curva básica varía entre 5 y 9,9 %, durante el período.

De esta manera, desde la Dirección de Hidrocarburos se propone lo siguiente:

- La expedición de la propuesta de regulación que contempla todos los requisitos necesarios para la solicitud, ampliación y asignación de Proyectos de Producción Incremental. Esta regulación es fundamental para fomentar el crecimiento sostenible de nuestra industria.
- La variación del Factor X, que debe ser evaluado en función del Factor de Recobro (FR) actual (en términos del EUR) y del incremento de producción logrado en el

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

período. Esta modificación permitirá ajustar los incentivos y recompensar el desempeño efectivo de las empresas operadoras.

- c. Es importante destacar que el Factor X es un elemento clave que genera apalancamiento para el Estado en términos de ingresos derivados de las actividades de producción de hidrocarburos. A su vez, este mecanismo impacta positivamente el flujo de caja de las empresas responsables de la ejecución de actividades en los activos de producción, asegurando su viabilidad y capacidad para invertir en proyectos futuros.
- d. Con esta propuesta se busca no solo fortalecer la producción sino también garantizar que los beneficios se traduzcan en un crecimiento económico sostenido para nuestro país. Instamos a considerar estas recomendaciones como un paso esencial hacia el desarrollo estratégico de la industria petrolera y el incremento de producción que requiere el país y promovemos desde el Ministerio de Minas y Energía, como lo ha promovido el Gobierno Nacional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de producción de hidrocarburos en el territorio nacional bajo la figura jurídica de Contrato o Convenio de Explotación o de E&P y Contratos de Asociación. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto 381 de 2012 (modificado por el Decreto 1617 de 2013) establece en el artículo 2 como parte de las funciones del Ministerio de Minas y Energía las siguientes: “2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. (...) 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. (...) 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.”.

El Decreto 1073 de 2015, el cual constituye el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, establece a través de su artículo 2.2.1.1.7. la función para el Ministerio de Minas y Energía de revisar, ajustar y expedir “las normas técnicas y

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

procedimientos que en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera (en aguas someras, profundas y ultraprofundas), deberán observar los operadores de bloques autorizados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y demás contratos vigentes o aquellos que se suscriban, aplicando las mejores prácticas y teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, ambientales y administrativos.”.

El artículo 7, Literal A, numeral 2, de la Ley 2056 de 2020 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía: “2. *Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”.*

El inciso tercero del artículo 3.1.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020, dispone que el Ministerio de Minas y Energía ostenta la competencia reglamentaria sobre los términos y condiciones para la presentación y aprobación de los proyectos e inversiones encaminadas a generar producción incremental de hidrocarburos y las modificaciones de los contratos de producción incremental suscitadas después de la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020.

De conformidad con las citadas normas y las demás mencionadas en el acto administrativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir la normatividad que regule los Proyectos de Producción Incremental de hidrocarburos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012, modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los artículos 2 y 5.

El Decreto 1073 del 2015 se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 1821 de 2020 se publicó en el Diario Oficial 51.544 del 31 de diciembre de 2020 y se encuentra vigente.

La Ley 2056 de 2020 se publicó en el Diario Oficial 51.453 de 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 7.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		11-08-2023	V-1	

Teniendo en cuenta que el proyecto normativo busca adoptar lineamientos para nuevos proyectos de producción incremental, no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye disposición alguna.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2024, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de acto administrativo “para reglamentar los proyectos de producción incremental en el territorio nacional”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

Parágrafos 3 y 10 del artículo 16 de la Ley 756 de 2002

Artículo 3.1.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020

Artículos 7 y 18 de la Ley 2056 de 2020

Artículo 29 de la Ley 1753 de 2015

Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1073 de 2015

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, se obtuvo un resultado negativo con el cual no resulta obligatorio someter el proyecto de resolución al concepto de que trata el artículo en cita, no obstante, considerando los posibles impactos en la estructura

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
			SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
			T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1

de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos vigentes, se consideró necesario elevar el proyecto de resolución a la SIC, para que sea esta entidad la que determine si existe mérito para pronunciarse o no.

3.5.3. En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de un reglamento técnico de producto sino que busca ajustar y brindar claridad sobre las condiciones y requisitos en torno a las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, no resulta ser un reglamento técnico de los que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y por lo tanto, no se requiere la solicitud de concepto previo de que trata el artículo en mención.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Con la expedición del proyecto normativo, se plantean lineamientos generales de promoción al desarrollo de proyectos de producción incremental, cuyo catalizador consiste en la aplicación de beneficio económico a los interesados que afectara el Factor X de participación en el caso de los Contratos E&P y algunos Convenios de Explotación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El proyecto de resolución no genera impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El proyecto tiene un fin eminentemente de promoción al desarrollo de actividades de producción incremental que se desarrollarán sin perjuicio de las normas ambientales vigentes. Por tanto, no genera un impacto adicional en este campo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
			T-GJ-F-01
	11-08-2023		V-1

Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISÉS CASALLAS CUÉLLAR
 Director de Hidrocarburos

Elaboró: Hugo Quiroga Cruz / Henry Alberto Ramírez Guerrero

Revisó: Brayan Orlando Ortiz Ariza / Nydia Cristina Cerinza Leal / Leonardo Augusto Tamayo / Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Jorge Eduardo Salgado Ardila / Adwar Moisés Casallas Cuéllar